

ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE VENTA DE HELADOS Y GOLOSINAS EN ESPACIO DE USO PUBLICO Y VENTA AMBULANTE.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario está obligado también, a cumplir con el plazo de autorización y las condiciones y prescripciones establecidas en la Autorización para la explotación de Servicios de Temporada, remitida al Ayuntamiento por la Demarcación de Costas de Cantabria, con fecha de entrada en el Registro 31-03-17 y número 851:

Y así, dentro de las CONSIDERACIONES, se establece:

- "1) El artículo 51 de la vigente Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio establece que están sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, así como la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables, o con bienes inmuebles.
- 3) Los puestos de temporada y actividades puntuales solicitadas se sitúan sobre dominio público marítimo terrestre según el deslinde aprobado por Orden Ministerial de fecha 31/03/2009 (entendiendo que su ubicación propuesta no varía respecto a solicitudes de años anteriores), con la excepción del puesto previsto en la playa de Usgo y del mercado hippie que se celebrará en la pradera situada al este del aparcamiento de la playa de Cuchía (los cuales, por tanto, no requieren autorización de esta Demarcación de Costas).

Dentro de las CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES:

- El **Punto 2** dice lo siguiente: "El plazo de vigencia para las instalaciones será desde la notificación de esta autorización hasta las fechas que se indican seguidamente:
 - a) Puestos de venta de comidas y bebidas: hasta el 15 de octubre de 2017.

Todas las instalaciones deberán retirarse a la fecha de extinción indicada, reponiendo el terreno a su estado anterior"

El **Punto 3**: "Fianzas.- En aquellas instalaciones de temporada cuya explotación se lleve a cabo por terceros, el Ayuntamiento exigirá al adjudicatario la consignación de un depósito en la Caja General de Depósitos, a nombre de la Demarcación de Costas de Cantabria, como garantía para la ejecución subsidiaria del



levantamiento de las instalaciones, en su caso. El depósito, para los puestos de venta de alimentos y comidas, debe ascender a: 300,51 euros/puesto.

Condiciones generales

El **Punto 8**: "Los usos y plazos definidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas."

El **Punto 9**: "Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización, ni exime de la obtención de otros permisos o autorizaciones que resulten legalmente procedentes.."

El **Punto 10**: "Tampoco implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios de materiales o depósitos de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados."

El **Punto 11**: "Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas."

El **Punto 13**: "El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización, puede constituir una infracción administrativa tipificada en el artículo 91-e) de la Ley de Costas, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización."

Asimismo, se le informa de que la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria ha establecido, en su informe, las siguientes condiciones aplicables a la solicitud en función de las competencias de dicho organismo:

Condiciones particulares

- Elementos auxiliares y puestos desmontables
- Los puestos desmontables solicitados en todas las playas, que dada la documentación aportada se interpreta que se corresponden con furgonetas de helados, deberán ubicarse en todo momento en zonas asfaltadas.
- Los puestos desmontables (o furgonetas de helados) de las playas de Usgo, Robayera y Cuchía tendrán un horario de apertura diurno y como máximo hasta las 22:00 horas, no pudiendo desarrollar su actividad en horario nocturno."



Condiciones generales

• Los residuos sólidos generados (envases de plástico, aluminio, vidrio, papel, materia orgánica, etc.) serán retirados a vertedero autorizado o gestor de residuos autorizado, según sea su naturaleza, como medio de evitar la acumulación de impactos por el desarrollo de la actividad, no pudiéndose depositar dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las y Costa Quebrada, del LIC Dunas de Liendres y Estuario del Pas, y del LIC Río Pas. Se deberán proveer los recursos necesarios para que los residuos se depositen en los diferentes contenedores destinados al efecto."

En Miengo, a 5 de mayo de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo.: Jesús Jara Torre